

Se inscribe á esta Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de Ramón GONZÁLEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales, al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 449.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península con fecha 8 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 28 de Setiembre último dice al de la Gobernación de la península, de Real orden, lo que sigue:

He dado cuenta á la Real Gobernadora de cuanto manifiesta la Diputación provincial de Valladolid en la esposición que para la resolución de S. M. en el Ministerio de mi cargo, me fué remitida por ese del de V. E. y en la cual después de enumerar aquella Corporación los perjuicios é inconvenientes que resultan de lo dispuesto en la real orden de 14 de Abril último, que declara á los que se sustituyen en el servicio, sin derecho á presentar un nuevo sustituto en reemplazo del 1.º que hubiesen entregado y desertase después de terminado el plazo del mes preñado en el artículo 90 de la ley del 2 de Noviembre de 1837, solicita, que cesando en sus efectos la citada Real orden, se admitan á los que se sustituyen en el servicio militar los segundos sustitutos que presenten, tantas veces cuantas les sea necesario para reemplazar á los que dentro del año de su responsabilidad se hubiesen desertado. Dictada la indicada Real orden por aquel respecto á los principios de justicia que S. M. quiere imprimir en todas sus resoluciones; y sin embargo de la exacta conformidad de lo en la misma declarado, que la ley prescribe en su

citado artículo, he creído oportuno oír al Tribunal supremo de Guerra y Marina, y con presencia de lo espuesto por él, considerando que según el texto expreso del referido artículo de la ley, terminando la facultad de presentar sustitutos concedida á los reemplazos, en el preciso día en que cumpen un mes después del en que hubiesen sido declarados definitivamente soldados, interpretar una disposición tan precisa y terminante, fuera ampliar los límites en que la ley quiso circunscribir el derecho á la sustitucion, y el cual en este caso ya no seria de un solo mes, si después de desertado un sustituto tuviese el sustituido la facultad de presentar otro en su reemplazo, y el cuerpo á que perteneciese la obligación de recibirlo otras tantas veces, cuantas por nueva desercion se presentasen en él nuevos sustitutos; teniendo así mismo presente el menoscabo y graves perjuicios que de esto resultarían al ejército en su instrucción y disciplina, y á la hacienda militar que sufriría la pérdida de haberes, armas, vestuario, equipo y mas que ocasionaría la desercion de dichos sustitutos: conformándose S. M. con el parecer del Fiscal militar, y el voto particular de cinco Ministros de dicho supremo Tribunal, se ha servido declarar: 1.º Que estando lo resuelto en la precitada Real orden de 14 de Abril último sobre la falta de derecho en los sustituidos á la presentación de segundos sustitutos, conforme en todo con el espíritu y la letra del art. 90 de la ley de reemplazos, este y la ley de 1.º de Mayo de 1838 se observen literalmente; haciéndose efectivo lo determinado en el espresado artículo, según que en dicho Real orden se entiende y declara. 2.º Sin embargo, para conciliar con la observan-

cia de la ley y los intereses del servicio, las consideraciones que merecen las familias perjudicadas por la desercion de los sustitutos, se reserva S. M. el derecho de conceder la gracia de nueva sustitucion, á aquellos que justifiquen haber practicado las medidas y precauciones que dicta la prudencia para asegurarse de la fidelidad y constancia de su sustituto en el servicio; acreditándolo entre otros medios por el precio de la obligacion que con ellos hubiere contratado, comparado con el de las sustituciones, en la misma época. 3.º A la concesion de una nueva sustitucion, ha de entenderse asociada siempre la condicion de quedar el agraciado en la obligacion de abonar á la administracion militar, los gastos que el sustituto desertor hubiese ocasionado, asi en haberes recibidos, como en armamento, vestuario, equipo y mas efectos de la pertenencia de la misma.

4.º La responsabilidad del sustituto al reemplazo del nuevo sustituto, se contará desde el dia en que este sea afiliado en el cuerpo, donde se haga su entrega.

De orden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos correspondientes.

Y se inserta para su publicidad y demas efectos en ella prevenidos. Almeria 24 de Octubre de 1839. — G. P. I., Serafin del Rio.

Núm. 450.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula, con fecha 9 del actual se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 24 de Setiembre último, se dijo al de la Gobernacion de la peninsula de Real orden, lo siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las provincias, lo que sigue. — Terminadas las operaciones de la quinta del presente año, y entregados en casi su totalidad los contingentes de la mayor parte de las provincias, por los esfuerzos del celo y actividad de las autoridades á quienes está cometido este importante servicio, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver, queden desde luego suprimidas las cajas de quintos establecidas en sus capitales que ya no lo estoviesen, y que los empleados en ellas cesen en el goce de los haberes que por esta razon disfruten; deliando entregar los encargados en las mismas, los libros y mas papeles relativos á dichos establecimientos, en las respectivas comandancias generales, por quien se despacharán los negocios pendientes ó que en lo sucesivo ocurran de las resultas e inci-

decias, asi del actual como de los anteriores reemplazos.

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos correspondientes, encargándole escite el celo de dicha corporacion y Ayuntamientos, para verificar la entrega total de los mozos que restan aun de pagar en las cajas del ejército.

Cuya Real orden comunico á los Ayuntamientos constitucionales de estas provincias para su inteligencia y cumplimiento esperando del celo de aquellos en cuyos pueblos no se haya aun cubierto su cupo en las quintas procedentes, lo verificarán inmediatamente para que los mozos sean entregados sin demoracion en las cajas del ejército conforme queda prevenido. — Almeria 24 de Octubre de 1839. — G. P. I., Serafin del Rio.

Núm. 451.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula con fecha 8 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Marina en 5 de este mes dice al de la Gobernacion de la peninsula de Real orden, lo que sigue:

Al Secretario de la Junta de Almirantazgo, digo con esta fecha lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones que dirigen las Diputaciones provinciales de Pontevedra, Lugo e Islas Baleares, quejándose del abuso que dicen se advierte en la admision de matriculados de mar, con trascendentales perjuicios de los que no correspondiendo á la matricula, deben entrar en la quinta para el reemplazo del ejército y marina; y así mismo de lo informado por esa junta con tal motivo en 10 de Agosto último; y S. M. conformándose con lo propuesto por la misma, se ha servido disponer que se recargue á los Comandantes de matriculas el puntual y religioso cumplimiento de la ordenanza y reales ordenes de 26 de Octubre de 1824, y 26 de Enero último, disponiendo ademas, como medida preventiva para lo sucesivo, que todo individuo que, á los seis meses de matriculado no se haya dedicado á la navegacion ó la pesca, sea separado de la lista de hombres de mar: que los Ayudantes de distrito sijen en sus respectivas capitales en parage público y á vista del pueblo, una relacion de los individuos que se hayan matriculado en el mes anterior, firmada por el Comandante de la provincia, quien lo remitirá al Ayudante del distrito, al contestar al

parte mensual, aprobado que haya sido el de los inscriptos en dicho mes, ordenándole la formación de los asientos respectivos; con cuyas medidas cree S. M. se evitara la repetición de los hechos que en globo se denuncian por las expresadas Diputaciones provinciales. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la Junta y circulación á quien corresponda, para su exacto y puntual cumplimiento. — Lo que traslado á V. E. de la misma para los efectos convenientes en el Ministerio de su cargo, como resultado de las mencionadas exposiciones de las Diputaciones de las provincias de Pontevedra y Lugo, dirigidas por ese á este Ministerio con reales órdenes de 26 de Enero y 16 de Febrero del presente año, añadiendo que para remediar cual corresponde tales abusos será conveniente que en lo sucesivo se especificuen con particularidad los hechos que dan motivo á estas denuncias, para poder así aplicar con oportunidad y prontitud el correctivo que fuere de justicia.

De orden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y efectos consiguientes.

Y se inserta para su publicidad y demas efectos correspondientes. — Almería 24 de Octubre de 1839. — G. P. I. Serafin del Rio.

Concluye la Exortacion que el Gobernador Eclesiástico de la Ciudad y Obispado de Almería, Sede Vacante, dirige al Clero y Pueblo del mismo, en cumplimiento de la Real orden circular de S. M.

Nos limitamos á hablar de los crueles partidos, lo decimos ciertamente con dolor y confusión nuestra, que median entre los que se llaman y preconizan liberales y sostenedores del trono legítimo de Isabel II, y de la Constitución del año de 37, y chocando mutuamente entre sí; se hacen una guerra encarnizada é implacable, y han conducido á nuestra desgraciada patria en estos seis años mas de una vez al borde del precipicio, y á hacerla para siempre presa y víctima del pretendiente y de sus secuaces; de los insultos que os prodigan á cada paso unos á otros; de las calumnias que á manos llenas vertis contra vuestros prójimos, sacando á relucir en periódicos y papeles volantes sus secretos mas vergonzosos; de las intrigas y ardidés de que echais mano para suplantar á vuestros contrarios, ya para despojarlos de sus destinos, y ya para impedirles que asciendan á los que son acreedores por sus servicios y conocimientos; y últimamente del sin fin de medios y arbitrios de que os aprovechais en vuestro

implacable odio y ambición para perturbar la quietud y paz de la monarquía.

Estos son los males públicos que aquejan á la nación, y que á fin de impedir su total ruina trata de remediar nuestra augusta Reina Gobernadora con vuestra sincera cordial reconciliación. Ya pues que no han sido hasta ahora parte para conseguirla de vosotros, ni las penitencias y amarguras de esta buena Madre, ni la inocencia de su excelsa Hija la Reina Ntra. Señora, cuya orfandad y tierna edad han sido confiadas á la lealtad del pueblo español, ni el peligro que corren las instituciones que habeis jurado, y la patria que os ha visto nacer y os mantiene en su seno: nuevos al menos vuestro bien espiritual, el temor de vuestra condenación eterna. Habeis visto que sin caridad es imposible agradar á Dios; por que el que no ama está en muerte, como dice S. Juan (1); y cualquiera que aborrece á su hermano es homicida, y sabeis que ningún homicida tiene vida eterna. Ruegos, hermanos y hijos carísimos que leáis con todo cuidado y reflexion la parábola que el Evangelista S. Mateo refiere en el cap. 18 desde el versículo 23 al 35 inclusive; y vereis en ella la suerte que bajo el nombre del mal siervo nos espera á todos los que no perdonemos á nuestros conservos ó prójimos las deudas que nos hacen. Compárase en ella el reino de los cielos á un hombre rey; que quiso entrar en cuentas con sus siervos, y habiendo resultado uno de ellos alcanzado en diez mil talentos, y no teniendo con que pagar, lo mandó vender á él y á su mujer y á sus hijos, y todo cuanto poseía. Arrojándose á sus pies le pidió que le esperara y lo pagaria todo; mas el Señor compadecido le dejó libre y le perdonó su deuda. Mas este mal siervo habiendo salido de la presencia de su rey, encontró á otro consiervo suyo que le debía cien denarios, y haciendo de él le quería abogar, diciendo paga lo que me debes. Por mas súplicas que le hizo, no quiso concederle esperas; antes bien le hizo poner en la cárcel hasta que pagara lo que le debía. Enterado el Señor de todo; hizo llamarlo y le dijo: Siervo malo, toda la deuda te perdono por que me lo rogastes; ¿pues no debias tu tambien tener compasión de tu consiervo, así como yo la tuve de ti? Y enojado le mandó entregar á los atormentadores, hasta que pagase todo lo que le debía.

Las deudas que hacemos al Rey celestial son nuestros pecados, y las innumerables ofensas que habemos cometido contra su infinita bondad; y toda vez que este benignísimo y liberal

(1) Ep. 1.º Cap. 3.º v. 14 y 15.

Señor nos las condona con tanta generosidad, justo es y muy debido, que nosotros condonemos igualmente á nuestros hermanos lo poco que nos deben. De lo contrario debemos esperar, que del mismo modo hará tambien con vosotros nuestro Padre celestial, sino perdonais de vuestros corazones cada uno á vuestros hermanos.

Por que si ellos son los que os deben, los que os han ofendido, por lo mismo debéis agradecer el gran mérito de hacer por ellos lo que Dios hace por vosotros. Vosotros fuisteis los primeros en reñir y hacer guerra á vuestro Dios, y Dios es el primero que mueve plática y concerta de paz con vosotros. Vosotros os hicisteis enemigos suyos atropellando su santa ley; y Dios es el que os convida con su amistad. Vosotros os salisteis de su casa como el hijo prodigo; y él como buen padre, cuando volvais arrepentidos, os sale al encuentro y os abraza. Vosotros os descarriasteis de su rebaño como la oveja perdida; y él como pastor amoroso os busca, y hallándoos, os toma sobre sus hombros, y celebra una gran fiesta en prueba de su regocijo. Esto y mucho mas ejecuta nuestro Dios ofendido y ultrajado de vosotros; y con todo no habeis de hacer otro tanto con vuestros prójimos, con el frivolo pretexto de que sois los ofendidos?

Mas si ellos lo son realmente; cómo podéis excusaros de pedirles perdon? Vosotros comenzasteis la querrela, y á vosotros toca dar los primeros pasos para ponerle término con una sincera reconciliacion. Vosotros rompisteis el sagrado vinculo de la caridad, y á vosotros toca anudarlo de nuevo y reparar las quebrantas que haya padecido; y esto debéis ejecutarlo cuanto antes, no sea que, segun dice el Espíritu santo, poniéndose el Sol sobre vuestro capicío, se ombraezca vuestra venganza.

Esta reconciliacion para que sea conforme á lo que apetece nuestra Reina Gobernadora y á lo que nos manda Jesucristo, debe de ser verdadera, sincera y de todo corazón. No basta que digais que amais á vuestros enemigos, es preciso que los mireis con agrado, los oigais con gusto, los llameis con dulzura; y que olvidados de las injurias y agravios que háysis recibido, no tengais repugnancia en restituirles á la antigua amistad con que antes los tratábais. Antes los saludábais, les hablábais, les visitábais; pues esto mismo debéis hacer despues de reconciliaros con ellos, en fuerza de la obligacion precisa que tenéis de amarlos de veras, de corazón.

—Dios Ntro. Señor, que se reconcilia verdaderamente con sus enemigos los pecadores, no se

contenta con decir que los ama; sino que los mira con agrado, los oye con gusto, los llama con dulzura, y olvidado del todo de las injurias y ofensas que le hicieran, los restituye en su antigua amistad y en la gracia de que antes gozaban.

No querais pues, hermanos y hijos muy amados, seguir los movimientos de la ira, que llevándoos al odio y á la venganza de las injurias, os apartan de Dios y os hacen enemigos suyos. Seguid las inspiraciones del cielo, que induciéndoos al perdon de las injurias y al amor de quien os las hizo, os unen intimamente con Dios. Poned los ojos en su amado Hijo y Ntro. Señor Jesucristo, y viéndole compadecido de la infelicidad de los que le crucificaron, tened vosotros lástima de los que os injurian, y tened de vosotros mismos si llegáteis á aborrecerlos. Inuitad, os diremos tambien, el santo ejemplo que nos acaba de dar Ntra. Reina Gobernadora, manifestando en su Real Decreto de 18 del presente, que está dispuesta á olvidar los pasados disturbios, y á no ver ya en todos los españoles uno súbitos obedientes y leales al trono de su excelsa hija la Reina Ntra. Sra. Doña ISABEL II. Salid luego de ese estado infeliz en que os encontráis, depóniendo el odio, perdonando á vuestros enemigos, y pidiendo humildemente al Señor que os perdone vuestros pasados extravios y pecados. De este modo, como buenos ciudadanos y españoles, y cristianos perfectos, unidos todos en caridad podremos levantar para nuestras manos al cielo, y pedir á nuestro buen padre Dios se digne alzar de sobre nosotros el azote terrible de la guerra civil que nos ha affijido seis años, y ha cubierto de luto y desolacion á nuestra patria, concediéndonos la paz tan deseada para que así podamos consolidar sobre bases indestructibles el trono de nuestra inocente y amada Reina, y la Regencia de su augusta Madre durante su menor edad, y la Constitucion del año de 37 que felizmente nos gobierna. —Almería 30 de Septiembre de 1859. —Vicente Ramos Garcia, Gobernador Eclesiástico. —Por mandado del Excmo. Sr. Gobernador Eclesiástico, de este Obispado. —Gregorio de Torres, Secretario.

Insértese en el Boletín oficial. — G. P. I. — Serafín del Río.

AVISO.

En la imprenta y libreria de este periódico, se halla de venta y á 4 rs. vu. el retrato del Excmo. Sr. DUQUE DE LA VICTORIA.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ